



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	JOHANA DEL CARMEN THORNE LOZANO C.C. 1.143.117.494
DEMANDADO	GERMAN RODRIGUEZ CARRILLO C.C.1.129.510.090
RADICADO	08-758-31-84-001-002016-596-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase proveer,

Soledad, 17 de marzo de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOLEDAD-ATLÁNTICO DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE
Y UNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa la existencia de un depósito judicial consignados N° 412040000532828 por valor de \$ 1.065.072,11 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA DE HONOR.**

Sin embargo, en la solicitud allegada por la parte demandante este despacho observa que los motivos por los cuales pretende retirar las cesantías la parte activa de esta providencia no son los procedentes para acceder a la misma, por lo anteriormente dicho, no se accederá a solicitado hasta tanto la interesada allegue y cumpla con algunos de los requisitos exigidos en la anterior ley citada.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Único: No acceder a lo solicitado por la parte demandante JOHANA DEL CARMEN THORNE LOZANO C.C. 1.143.117.494, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 18 de MARZO 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 39
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ